



Disoluciones	C	Agrícola y Ganadera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mauricio Alejandro Morales Meza, Asistencia Técnica Kärcher E.I.R.L. y Miguel Antonio Pastén Aracena Seguridad Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	ternacionales Noemí Elizabeth García Parra E.I.R.L.
A	Capacitación Sergio López Suárez E.I.R.L. / Comercial y Agrícola Juan Samuel Solano Rivera E.I.R.L. / Comercializadora Alejandra de Monserat Ewing Soffia E.I.R.L. / Comercializadora Juan Pablo Quevedo Donoso E.I.R.L. / Comercializadora de Frutas Segundo Parada Navarro E.I.R.L. y Constructora Jonathan Ociel González Lemus E.I.R.L.	Exportaciones Martín García E.I.R.L.	Nelson Jesús Vergara Muñoz Supermercado E.I.R.L.	Turismo José Armando Sáez Roa E. I. R. L.
C	Corte, Confección, Venta y Distribución de Artículos de Vestuario y Accesorios, Casa y Decoración, Verónica Ximena Cancino Ramos Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	F	N	Modificaciones
E		Francisco Felipe Coddou Álvarez Construcciones E.I.R.L.	Pablo Pinochet E.I.R.L. / Panadería Pablo Gustavo Ramos González E.I.R.L. / Pedro Pedrero Ingeniería E.I.R.L. y Pía Zamorano Cortés Servicios Integrales a la Minería e Industria E.I.R.L.	A
I		G		Álvaro Fernando Correa Casanova, Cibercafé y Otros, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
R		Gloria Beatriz Chávez Lagos Servicios a la Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	P	L
Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Ley N° 19.857		I	Roberto Morales Comercial e Industrial, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Rubén Bonder Rabinovich Diseño Integral, Asesorías y Producciones E.I.R.L.	Leudy Pérez Fernández, Agencia de Cargas, Importadora, Exportadora y Comercializadora de Productos E.I.R.L.
Constituciones		Inversiones Jesús Mansilla Añazco, E.I.R.L. e Inversiones y Comercializadora Jorge Andrés Sepúlveda Apablaza E.I.R.L.	R	R
A		J	R.& M. Servicios Educativos E.I.R.L. y Raúl Martínez Peña, Sistema de Seguridad Integral EIRL	Protocolizaciones Notariales
Agrícola Roberto Antonio Sepúlveda Muñoz E.I.R.L. / Alan Patricio González Norambuena Constructora E.I.R.L. / Andrea Díaz Bustos, Comercial Gastronómica Delsur, E.I.R.L. y Aniquila Plaga Chile Fumigaciones, Mario Clementi Silva E.I.R.L.		José Urtubia Marín Servicios Odontológicos E.I.R.L. y Juan Luis Ajenjo Martínez Microcervecería E.I.R.L.	S	A
		L	Servicios Informáticos Claudia Molina E.I.R.L. y Servicios Terapéuticos y de Ejercicio Físico Jorge Ascanio Cortés Hernández E.I.R.L.	Alitalia Linee Aeree Italiane SpA
		Laura Pamela Manríquez Maira, Administración de Recursos Humanos y Otros E.I.R.L.	T	T
		M	Transportes Antonio Alexis Penroz Riffo E.I.R.L. / Transportes Efraín del Carmen Villamán Castro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Transportes de Pasajeros y Turismo Nacionales e In-	Twentieth Century Fox Chile, Inc.
		Marcos Gerardo Henríquez Sepúlveda Inmobiliaria e Inversiones E.I.R.L.		Avisos de:
				Ministerio de Obras Públicas
				Tecnología y Sales S.A.

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

LEY NÚM. 20.425

MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO IMPIEDIENDO DESCUENTOS INDEBIDOS EN LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en una Moción de los Diputados señores Julio Dittborn Cordua; Gonzalo Arenas Hodar; Enrique Estay Peñaloza; Andrés Egaña Respaldiza; Marcelo Forni Lobos; Javier Hernández Hernández; Patricio Melero Abaroa; Carlos Recondo Lavanderos; Felipe Salaberry Soto, y Felipe Ward Edwards.

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Agréganse, en el artículo 58 del Código del Trabajo, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“Asimismo, no podrá deducir, retener o compensar suma alguna por el no pago de efectos de comercio que el empleador hubiera autorizado recibir como medio de pago por los bienes suministrados o servicios prestados a terceros en su establecimiento.

La autorización del empleador, señalada en el inciso anterior, deberá constar por escrito, así como también los procedimientos que el trabajador debe cumplir para recibir como forma de pago los respectivos efectos de comercio.

En caso de robo, hurto, pérdida o destrucción por parte de terceros de bienes de la empresa sin que haya mediado responsabilidad del trabajador, el empleador no podrá descontar de la remuneración del o de los trabajadores el monto de lo robado, hurtado, perdido o dañado.

La infracción a esta prohibición será sancionada con la restitución obligatoria, por parte del empleador, de la cifra

descontada, debidamente reajustada, sin perjuicio de las multas que procedan de conformidad a este Código.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 5 de febrero de 2010.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Claudio Reyes Barrientos, Ministro del Trabajo y Previsión Social (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Rodney Belmar Altamirano, Subsecretario del Trabajo (S).

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

ESTABLECE COMISIÓN ASESORA PARA LA CALIFICACIÓN DE DETENIDOS DESAPARECIDOS, EJECUTADOS POLÍTICOS Y VÍCTIMAS DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA ENTRE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 Y EL 10 DE MARZO DE 1990

Santiago, 27 de enero de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 43.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos; y el decreto supremo N° 1.040 del Ministerio del Interior, de fecha 26 de septiembre de 2003;

Considerando:

Que, la Ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, establece en su artículo 3° transitorio que el Presidente de la República establecerá una Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, en adelante “la Comisión”.

Que, el artículo 3° transitorio de la ley 20.405, establece, en su inciso tercero, letra d) que la Comisión, en lo no regulado por la ley 20.405, se regirá por un reglamento interno, que deberá ser aprobado mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior, que deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Decreto:

Título I DE LA COMISIÓN Y SU OBJETIVO

Artículo 1°.- Créase, como un órgano asesor del Presidente de la República, una Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, en adelante “la Comisión”.

Artículo 2°.- El objetivo exclusivo de la Comisión será calificar, de acuerdo a los antecedentes que se presenten, a las siguientes personas:

- Aquellas que, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, hubiesen sufrido privación de libertad y/o torturas por razones políticas. En ningún caso la Comisión podrá calificar la situación de personas privadas de libertad en manifestaciones públicas, que fueron puestas a disposición de los tribunales de policía local o de algún tribunal del crimen por delitos comunes y luego condenadas por estos delitos. Las personas que hubiesen presentado sus antecedentes a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, que no hubieren sido calificadas favorablemente, podrán presentar su postulación nuevamente, si acompañan nuevos antecedentes.
- Aquellas que, en el período señalado precedentemente, hubieren sido víctimas de desaparición forzada o correspondieren a ejecutados políticos, cuando aparezca comprometida la responsabilidad del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio; como asimismo, los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos. Estas personas no podrán haber sido individualizadas en el Volumen Segundo del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, creada por el decreto supre-